



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, trece de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2019-00182-00

Demandante: LIAN ALEJANDRO SIERRA VILLAMIZAR

Demandado: FAUSTINO PARADA PARADA

Toda vez que dentro del término de traslado del dictamen pericial no se solicitaron aclaraciones, complementaciones o la práctica de un nuevo examen y, como quiera que dentro del presente asunto se deben tomar medidas respecto a visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda sobre el niño LIAN ALEJANDRO SIERRA VILLAMIZAR, de conformidad con el numeral 6 del artículo 386 C.G.P. se procede a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento, para lo cual se fija el día 30 del mes de noviembre de 2020, a la hora de las 9.00 am

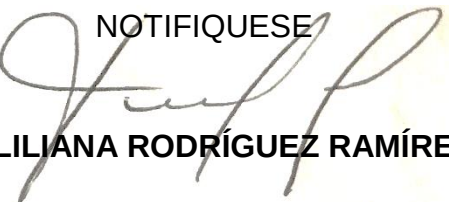
Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

- Parte demandante:
 - A. DOCUMENTALES: Téngase como prueba el Registro Civil del niño anotado dándole el valor que le ley le asigna
- De Oficio:
 - A. INTERROGATORIO: Se ordena la práctica interrogatorio a las partes.
 - B. De conformidad con lo establecido en el Art. 167 del C.G.P. que define la distribución de la carga en el decreto de pruebas, requiérase al demandado para que el día de la audiencia aporte los tres últimos desprendibles de pago, folios de matrícula inmobiliaria de bienes inmuebles si los posee y cualquier otro documento que acredite la propiedad de bienes o rentas de capital.

Cítese a las partes y a sus apoderados con las prevenciones estipuladas en el artículo 372 C.G.P y requiéraseles para que de manera inmediata aporten sus canales digitales a efectos de informarles el link con anticipación, para la realización virtual de la audiencia.

La Jueza,

NOTIFIQUESE



LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ